

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

El Decreto de 29 de septiembre último sobre rebaja de alquileres de fincas urbanas está fundado, por una parte, en un principio de equidad que nace de la necesidad de evitar los abusos a que el propietario llegó en abusos a que el propietario llegó en la fijación de las rentas urbanas, y de otra parte, en la conveniencia de aumentar, siquiera sea transitoriamente, los medios económicos del Estado.

Cuando éste o las demás Corporaciones o Instituciones públicas han sido los titulares del dominio, acaso por su misma naturaleza jurídica, no han llegado a caer en el abuso citado precisamente por su falta de iniciativa particular o porque ésta ha sido descuidada, y es claro que al no producirse el hecho originario debe declararse la excepción. Por otra parte, el deseo del Gobierno de reforzar los ingresos públicos queda desvirtuado sometiendo al Estado y Corporaciones al mencionado Decreto, máxime si se tiene en cuenta que éstas se rigen por un presupuesto fijo y que dichos ingresos se destinan a servicios, fines y funciones públicas, que quedarían desatendidos si tales rentas fuesen mermadas. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuadas de la rebaja de renta establecida en el Decreto de 29 de septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, Corporaciones públicas, Instituciones públicas o privadas de Beneficencia o enseñanza y las casas para militares administradas por sus Patronatos respectivos.
Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(Núm. 296) («Gaceta» del 4)



Las actuales circunstancias han aconsejado a muchos países la adopción de medidas relacionadas con las existencias de oro en sus territorios respectivos; paralelamente España debe adoptar disposiciones encaminadas a defender los altos intereses del Estado con medidas que han de ha-

cerse extensivas a las divisas y valores extranjeros situados en el territorio nacional como propiedad de súbditos españoles. En su consecuencia, y de acuerdo con la amplia autorización concedida por las Cortes, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de siete días, a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», toda persona española, individual o colectiva, entregará en el Banco de España, Sucursales o Establecimientos bancarios, oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.

Artículo 2.º El tenedor podrá optar entre recibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial, o recibir un resguardo como garantía del depósito por él realizado.

Las divisas serán pagadas a la cotización que señale el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

A los tenedores de valores se les concederá el mismo derecho de opción que a los tenedores de oro.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de siete días señalado en el artículo 1.º, se considerará como delito de contrabando toda tenencia de oro amonedado, en pasta, divisas extranjeras no autorizadas por el Centro de Contratación de Moneda o de valores extranjeros de toda clase.

A los contraventores de la presente disposición se les aplicará la penalidad que para el delito de contrabando señalan las leyes, y serán considerados, además, como enemigos del régimen a todos los efectos.

Artículo 4.º A los que opten por recibir en pesetas el importe de su entrega oro, así como el de las divisas o valores extranjeros, se ingresará dicho importe a cuenta corriente, quedando ésta sujeta a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º A los organismos oficiales o entidades políticas o sindicales que hayan realizado incautaciones de oro, divisas o valores extranjeros, les será aplicable este Decreto, y la penalidad la sufrirán los que figuren como elementos directivos de los mismos.

También están sujetos al cumplimiento de este Decreto cuantos orga-

nismos oficiales, políticos, sindicales y particulares posean oro, sea cualquiera el origen de su posesión.

Artículo 6.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán determinar la persona individual o colectiva de quien proceden los bienes incautados a los efectos que se determinen en el Decreto creador de la Caja general de Reparaciones.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

(Núm. 297) («Gaceta» del 4)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

La sublevación militar plantea al país el difícil problema de la adquisición y reparto de los artículos de primera necesidad. La iniciativa privada ha hecho esfuerzos plausibles en este tiempo, que el Gobierno reconoce en cuanto fueron expresión de solidaridad digna del mayor elogio.

Para normalizar en toda España el abastecimiento de la población con eficacia, uniendo el esfuerzo de todos a fin de obtener el máximo rendimiento dentro de la mayor unidad de acción, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión Nacional de Abastecimientos, que presidirá el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Formarán este organismo representantes de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Casa del Pueblo, Ayuntamiento y Diputación Provincial de Madrid, Intendencia Militar, Federación Nacional de Cooperativas, Unión General de Trabajadores, Federación Nacional de Banca y Bolsa y Confederación Nacional del Trabajo.

Artículo 3.º La Comisión estudiará con la mayor urgencia posible las necesidades de abastecimiento y las medidas más adecuadas para organizar el de las provincias afectas al Gobierno. Las resoluciones que adopte la Comisión serán comunicadas al Ministerio de Industria y Comercio

para conocimiento del Gobierno, a quien corresponde en todo caso la ejecución de los acuerdos.

Artículo 4.º Esta Comisión dispondrá lo necesario para constituir las provinciales en aquellas zonas leales donde ya no estuvieran funcionando. Con unas y otras mantendrá las relaciones necesarias al mejor resultado de sus trabajos.

Artículo 5.º Para atender los servicios generales y administrativos de la Comisión Nacional de Abastecimientos se utilizará el personal y material de los Ministerios representados, sin alteración en los presupuestos correspondientes.

Artículo 6.º Serán objeto de preferente atención las necesidades de Intendencia Militar en los distintos frentes donde luchan las fuerzas leales contra los sublevados.

Artículo 7.º Al constituirse la Comisión a que se refiere el artículo primero cesan en sus funciones los organismos que vienen actuando en Madrid con la misma finalidad.

Artículo 8.º Las reservas en especie de que dispongan todos los Centros de Madrid a que se alude en el artículo anterior pasarán a poder de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

(Núm. 298) («Gaceta» del 4)

Ministerio de Agricultura

Habiendo sufrido un error numérico que produce la alteración de algunas cifras en la Orden dictada sobre la recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino de la cosecha actual, inserta en la «Gaceta» del 1 de los corrientes, se publica dicha Orden rectificada, dando por anulada la anterior.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino obtenido de la misma son operaciones agrícolas e industriales que han dado comienzo ya en las regiones de la España leal al Gobierno de la República.

Sin perjuicio de legislar en su día con todo el detalle que precisa para ligar la agricultura de la vid con la industria vinícola-alcoholera, urge dictar una rápida disposición que regule de una manera general las operaciones de la vendimia y de la vinificación, sin afectar a las características especiales de las comarcas vitivinícolas que se hayan diferenciado a través de muchos años de especialización.

No es ésta, pues, más que una disposición provisional tomada para el momento, y a raíz de una reunión celebrada en Alcázar de San Juan el 26 del corriente, a la que acudieron representaciones autorizadas de los intereses de obreros viticultores, elaboradores y Banca local de veinte pueblos, que constituyen la medula de la Mancha vitivinícola. El día que se legisle cuidadosamente, como se merece tan importante rama de la riqueza nacional, habrá que ordenar la sindicación obligatoria y que considerar el producto, no como un todo uniforme o sólo distinto por la variedad de la uva, sino con arreglo a la riqueza azucarada del mosto; pero en el momento presente no hay tiempo material de proceder de otro modo, y a fin de dictar la norma general a que ha de referirse esta cosecha, he resuelto:

Primeros. Los Comités Agrícolas locales creados por Decreto de 15 de los corrientes ordenarán a los vecinos de sus respectivos Municipios, que en los dos años últimos hayan elaborado vino con uva de su cosecha o adquirida a cultivadores, que lo efectúen en el presente, sin pretexto ni excusa alguna. A los contraventores de esta disposición se les formará expediente, instruido por el citado Comité con audiencia del interesado, elevando a este Ministerio la propuesta de sanción pertinente, el cual resolverá en definitiva.

Segundo. Los Comités Agrícolas locales cuidarán de poner en actividad todos los lagares y bodegas de las fincas rústicas y urbanas que hubieran sido abandonadas por sus dueños o arrendatarios, o de las que se hubieran ya incautado por dicha razón o por pertenecer a elementos considerados como facciosos o auxiliares de los mismos.

Para el funcionamiento de estos Centros de elaboración de vino procederán dichos Comités a constituir una organización colectiva, con carácter cooperativista, para que puedan aportar sus cosechas los pequeños cultivadores que así lo deseen, con las modalidades que señalen los elementos interesados del Municipio en la vitivinificación local, según acuerdo tomado en Asamblea convocada y presidida por dicho Comité Agrícola, siempre que se cumplan los preceptos fundamentales de tasa de la uva que se consignan en esta disposición.

Tercero. La tasa de la uva para la presente vendimia en toda la región manchega será la siguiente:

A) Uva blanca de los viñedos situados en los términos municipales enclavados en la línea general de ferrocarril o carretera de primer orden, a 13 céntimos el kilogramo. En los restantes Municipios que, aun teniendo estación ferroviaria, no pertenezcan a la línea general, y en los alejados de uno y otro elemento de transporte, según clasificación corriente en la región, se abonará a 12 céntimos kilogramo.

B) Uvas tintas finas; tendrán un

sobrepeso mínimo de tres céntimos kilogramo. La llamada «tinto gordo» se considerará en la cotización como uva blanca.

En el término municipal de Valdepeñas se pagará toda clase de uva con el aumento de un céntimo sobre los precios consignados anteriormente.

Cuarto. Considerada dicha tasa como una liquidación provisional, el Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Nacional del Vino y con los asesoramientos que estime procedentes, acordará en el mes de agosto del año venidero la participación que en el beneficio industrial obtenido en la venta del vino elaborado, cuando lo haya, corresponda al producto uvero.

Las normas para determinar esa participación serán las siguientes:

a) En las uvas pagadas en la recolección a 14 céntimos el kilogramo se señalará un beneficio de medio céntimo por kilogramo de uva en cada peseta de exceso sobre un precio medio en aquella plaza de 24,50 pesetas hectolitro de vino.

b) En las uvas pagadas a 13 céntimos el kilogramo cuando los vinos hayan alcanzado un premio medio de 23 pesetas hectolitro en adelante.

c) En las uvas pagadas a 12 céntimos el kilogramo cuando el precio medio del vino haya sido de 21,50 pesetas en adelante.

En todas las localidades afectadas por esta disposición se constituirá por el Comité Agrícola una oficina, que intervendrá todas las operaciones de compraventa de vino, para la defensa de los intereses de los viticultores interesados en la misma, cuyas oficinas se relacionarán y supeditarán a la Dirección del Instituto Nacional del Vino.

Quinto. La Banca privada facilitará, tanto a los particulares como a las organizaciones sindicales, colectivas y Cooperativas que funcionen en la presente campaña vitivinícola, la ayuda económica según uso y costumbre de otros años en la región.

La negativa a negociar estos auxilios a entidades o particulares que elaboren vinos cuando las demandas vayan intervenidas por el Comité Agrícola local, como acreditativas de la seriedad y solvencia del solicitante, serán comunicadas a este Ministerio para la resolución que se estime pertinente.

El tipo de descuento será rebajado a tenor de las normas que a este efecto dictará oportunamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Sexto. Los Comités Agrícolas locales dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo normal de los trabajos de recolección, duración de las jornadas, importe de los jornales, etc., que son usuales en la comarca y característicos en cada localidad.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Subsecretario de Agricultura.
(Núm. 299) («Gaceta» del 4)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Mayor, número 4, siendo su teléfono el 11523.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 11 de septiembre último, anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación con mosaico tipo C, de microgranito, sobre base de hormigón de 0,20 m., en la calle del Tesoro, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuestos redactados al efecto, y por importe total de contrata de 59.532,35 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.976,61 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 5.953,23 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de noviembre de 1936, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Hospital e Inclusa, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 9.º del Presupuesto extraordinario de capitalidad.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación en la calle del Tesoro».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación con mosaico tipo C, de microgranito, sobre base

de hormigón de 0,20 m., en la calle del Tesoro, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...
(Firma del proponente.)

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Portugal entre el Puente de Segovia y la Puerta del Angel, se hace saber al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, en cuyo término municipal se han realizado los trabajos, que, de conformidad con lo prevenido por la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberá remitir al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio la certificación de que trata la citada obra, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra don Antonio Palomeque, contratista de dichas obras.

Madrid, 3 de octubre de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

(O.—975)

A YUNTAMIENTOS

HORTALEZA

Las listas cobratorias de la contribución sobre los Edificios y Solares de este término municipal, formadas para los efectos tributarios en el próximo año 1937, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, con el fin de que puedan ser examinadas y, en su caso, presentarse reclamaciones.

Hortaleza, 3 de octubre de 1936.—El Alcalde, Andrés Molpeceres.
(Núm. 2.659) (X.—386)

NAVALAGAMELLA

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1937, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos o entidades interesadas, pues transcurrido aquél sin formularse ninguna, el acuerdo será firme, salvo lo que dispone el artículo 302 del Estatuto municipal y demás concordantes a dichos efectos.

También se hallan expuestos al público, al objeto de iguales reclamaciones y por los términos reglamentarios, los documentos siguientes: Los padrones y listas cobratorias

sobre la contribución de Edificios y Solares, formados para el próximo año de 1937; el padrón de Patente Nacional de Circulación, y la Matrícula de Industrial y de Comercio del mencionado año.

Navalagamella, 1 de octubre de 1936.—El Alcalde, Luis Hernández. (Núm. 2.658) (X.—385)

AJALVIR

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas cobradoras de la riqueza urbana de este término municipal, a los efectos tributarios del próximo año de 1937, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, a 3 de octubre de 1936.—El Alcalde, Julián Méndez. (Núm. 2.660) (X.—387)

HUMANES DE MADRID

El día 14 de octubre próximo, de once a doce de la mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de la de quien delegue, las subastas, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del aprovechamiento de los pastos de los prados de propios de este Municipio, divididos en lotes, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría, por término de diez días, y después hasta el acto de la subasta.

Si la primera subasta quedara desierta por cualquier causa, se celebrará una segunda el día 25 del propio mes, a la misma hora y local, e idéntico tipo de licitación.

Humanes de Madrid, a 30 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Alarcón.

(Núm. 2.656) (O.—977)

HUMANES DE MADRID

Aprobadas las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, y el de puestos públicos y rodaje, para el próximo año de 1937, se anuncia al público que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Humanes de Madrid, 30 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Alarcón.

(Núm. 2.656) (O.—978)

TORRELAGUNA

Don Julián Velasco Domingo, Alcalde de Torrelaguna,

Hago saber:

Que el día 16 de octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta, por pliegos cerrados, del aprovechamiento de pastos de la mitad Sur de la dehesa «Valgallego», de este término municipal, para el año forestal de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados para la subasta se presentarán en la mesa de la presidencia, desde las diez a las once horas del indicado día, y contendrán la proposición firmada por el interesado, la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de ciento treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo de tasación para la subasta.

Torrelaguna, 26 de septiembre de 1936.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.661) (O.—976)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Josefa Sanmartín Quero, contra doña Clotilde Rubén, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 28 de septiembre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Josefa Sanmartín Quero, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, asistida del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, y como demandado, doña Clotilde Rubén, de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a doña Clotilde Rubén a que pague a la demandante doña Josefa Sanmartín Quero, en concepto de salarios no satisfechos e indemnización por despido sin previo aviso, la suma total de 90 pesetas 80 céntimos. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Clotilde Rubén, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de septiembre de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.648) (I.—134)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Venancia Ruiz y Díez, contra don José Aurelio Larios y Larios, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 25 de septiembre de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Venancio Ruiz y Díez, mayor de edad, viudo, jornalero, asistido del Letrado don Luis Garitagitia; y de la otra parte, como demandado, don José Aurelio Larios y Larios, de esta ve-

ciudad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don José Aurelio Larios y Larios a que pague al actor Venancio Ruiz Díaz la cantidad de 8.879 pesetas 27 céntimos, que éste le reclama en el presente juicio, en concepto de horas extraordinarias y vacaciones retribuidas, no disfrutadas.

Se advierte a los partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así poi esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Aurelio Larios y Larios, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de octubre de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.649) (I.—135)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, a instancia del Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Joaquín de la Presa Uruburo, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, diferentes muebles y efectos embargados al referido demandado y que se encuentran depositados en poder de don Alejo Sanjines Villota, domiciliado en la calle de Ponzano, veinticuatro.

Para su remate se ha señalado el día veintitrés del corriente mes, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose que indicados bienes muebles y efectos salen a segunda subasta en la cantidad de mil novecientas ochenta pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de su-

basta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y

Que la consignación del precio total en que sean rematados se consignará, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

P. S.,

Carlos Isac

(Firmado.)

(A.—1.288)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, por ante mí, con fecha de este día, en el rollo del juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal de este número, por maltrato a Bernardino Herrero Alonso, de treinta y ocho años, soltero, agente del servicio especial de Vigilancia, para la represión del contrabando de cerillas y fósforos y encendedores, y con domicilio en la calle de Escosura, núm. 53, principal, izquierda, contra Antonio Moscoso y Roda, pendiente en este Juzgado en grado de apelación, interpuesta por el denunciado contra la sentencia dictada por el Tribunal municipal en dicho juicio, se ha mandado citar por medio del presente al referido denunciante, para que el día dieciocho de noviembre próximo, a las doce de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, a la celebración de la vista que la Ley determina, haciéndole saber quedan de manifiesto las actuaciones en Secretaría, por término de cuarenta y ocho horas, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Por delegación (firmado).

(Núm. 2.654) (C.—460)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19, penden en grado de apelación autos juicio verbal civil promovidos por don Ramón García-Casarrubios Angulo contra don Gregorio Ulloa y don Constantino Sáinz Ortega, en reclamación de 216 pesetas 15 céntimos; y en el rollo formado para tramitar el recurso se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Senent Ferrer. Madrid, 1 de octubre de 1936. Dada cuenta; y visto lo consignado en la diligencia anterior, se acuerda citar por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose ejemplares en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», al apelante don Constantino Sáinz Ortega, sus herederos o causahabientes, desconocidos, para que en el término de nueve días se personen en esta apelación para usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan se les tendrá por desistidos del recurso. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Senent.—

Ante mí, Ramiro López (rubricados).

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma al apelante don Constantino Sáinz Ortega, sus herederos o causahabientes, desconocidos, se expide el presente en Madrid, a 1 de octubre de 1936.—Ante mí, Ramiro López.—Blas Senent.

(Núm. 2.653) (C.—459)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 432 de 1936, se sigue sumario por muerte de varias personas en término de Vicálvaro, o sean:

Un hombre, como de veinticinco años, color del pelo y cejas rubio, con algo de vello en la barbilla, cutis blanco, traje negro, camisa blanca de popelín, al parecer, con marca «J. M.», camiseta de verano, corbata de seda negra, tirantes azules, calcetines y zapatos negros.

Otro hombre, como de treinta y cinco años, canoso de pelo y cejas, cutis blanco, afeitado, traje oscuro a rayas, camisa blanca a rayas celestes, camiseta de verano, calzoncillos blancos con el número 42, calcetines verdes y zapatos negros.

Otro hombre, como de cincuenta años, pelo y cejas canosas, cutis blanco, afeitado, traje negro a rayas, camisa a rayas con cuello blanco postizo, camiseta de verano y faja de lana blanca, calcetines y zapatos negros; las prendas interiores, con la marca «P. R.», y la americana, la etiqueta «Mata Hermanos, Sastre, Pi y Margall, 15. Envío a don Pedro Ramón. 18 septiembre, número 70».

Otro hombre, que resultó ser Bernardo Castillo González.

Otro hombre, como de sesenta años, pelo y cejas castañas, cutis blanco, sin afeitar, traje negro, camiseta, dos camisas, una de ellas con rayas marrón, y la otra con rayas azules, y la primera, con los calzoncillos, que son blancos, llevan la marca «F. O.», calcetines de seda negros, zapatos negros, gorra de paño verdoso y tiene dos lunares en el lado del estómago y en el vientre, al lado del ombligo.

Otro hombre, como de cuarenta y cinco años, pelo y cejas rubio, sin afeitar, traje, calcetines y zapatos negros, camisa a rayas y calzoncillos blancos con la marca en un escudo «M.», y lleva postiza la parte de arriba de la dentadura.

Otro hombre, como de cuarenta años, color del pelo y cejas castaño, recién afeitado, cutis blanco, chaqueta gris, pantalón oscuro a rayas, camiseta, correa de cuero, calcetines verdes y alpargatas negras de cáfiemo.

Una mujer, como de cincuenta y cinco años, pelo y cejas canosos, cutis blanco, bata azul con flores blancas, faja negra, bragas negras de punto, medias negras de seda y zapatos negros de medio tacón.

Un hombre, como de treinta años, color del pelo y cejas castaño, cutis blanco, afeitado, tuerto del ojo derecho, bigote, traje gris, camisa de seda, al parecer, a rayas anchas; calzoncillos blancos largos, con la marca «P.», calcetines de seda grises, zapatos negros y con la etiqueta en la americana, del sastre, al parecer, «N. Ortega, Madrid».

Otro hombre, como de treinta y cinco años, recién afeitado, de pelo y cejas negras, cutis blanco, traje gris, calcetines del mismo color y zapatos de color, camisa y calzoncillos marcados con «G. T.», y la etiqueta del sastre «Cuevas, Madrid», el cual llevaba un escapulario pequeño, un par de gemelos de metal blanco, de muelle, y un anillo nupcial, con la inscripción que dice: «Concha. 8-12-934».

Otro hombre, como de cuarenta años, color del pelo y cejas castaño, afeitado, cutis blanco, traje gris oscuro, camisa de seda clara, camiseta y calzoncillos blancos, calcetines verdes claros, zapatos de lona y cuero de color, el cual llevaba un crucifijo de metal blanco y negro, un par de puños blancos postizos, con los gemelos de metal blanco, y en su cara esmalte azul, uno de ellos con las letras en blanco sobre el esmalte, por un lado «X.» y por otro «N.»; el otro gemelo, y sobre el esmalte, también un dibujo que parece una cancela en una de sus partes, y en la otra también un dibujo que semeja una montaña, y un anillo nupcial, al parecer, con la marca «1-9-1924».

Y otro hombre, como de treinta y cinco años, pelo y cejas castaño, sin afeitar, cutis blanco, chaqueta gris a rayas, pantalón marrón, camisa a rayas anchas, con cuello blanco postizo; camiseta de seda, al parecer, y calcetines marrón.

Y se hace saber a los más próximos parientes de los finados el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que pueden ejercitar hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 2.628) (B.—1.475)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se tramita en este Juzgado, bajo el número 312 del actual, por muerte de José Pavón Martín, natural de Villagarcía (Badajoz), de treinta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Purificación, soltero, el cual fué hallado cadáver el día 3 de agosto pasado, detrás de las tapias del Asilo de Convalecientes, existente en término municipal de Chamartín de la Rosa, he acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al padre, la madre o el pariente más próximo de dicho interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 2.639) (B.—1.478)

CHINCHON

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado a todo el que pueda ser perjudicado por el delito que es ob-

jeto del sumario que instruye con el número 207 del corriente año, a fin de que pueda dar razón de todas las circunstancias relativas a los hechos objeto del mismo, si les conoce, e instruirle de los derechos consignados en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con la advertencia de que transcurridos los diez días siguientes a la inserción del mismo en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haber comparecido el perjudicado o perjudicados, se les tendrá por instruidos en los aludidos derechos.

(Núm. 2.641) (B.—1.479)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se tramita en este Juzgado, bajo el número 447 del actual año, por muerte, al parecer, de Francisco Alfageme, el cual fué hallado cadáver el día 14 del actual, en el kilómetro 4 de la carretera de Chamartín de la Rosa a Alcobendas, término de Fuencarral; representaba tener unos treinta y cinco años de edad, alto, fuerte, pelo y ojos negros; vestía traje completo color vino Burdeos, camisa de seda gris a rayas blancas, calzoncillos cortos blancos, calcetines marrón oscuro y zapatos marrón oscuro y blanco y puntera y trasera oscuras, con tacón de goma; en el pantalón se le encontró una etiqueta de la sastrería Serrano y Carreño Hermanos, Marqués del Duero, 5, Madrid, a nombre de Francisco Alfageme, 19-6-29, número 2.011; ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 2.638) (B.—1.477)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, accidentalmente, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 440 del actual año, por muerte de Pablo Escudero Navarro, de treinta y ocho años de edad, natural de Quintanar del Rey (Cuenca), hijo de Federico y de Francisca, Agente de Seguros, con domicilio en Madrid, calle de Santa Engracia, 96, entresuelo, de estado viudo, ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 2.640) (B.—1.480)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12, de esta capital, en el sumario número 349 del corriente año, por muerte de Augusto Enrique, se ha acordado citar por medio del presente a los hermanos del mismo Edmundo y Porfirio, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado referido, Secretaría de don Simón Marín García, con el fin de prestar declaración.

(B.—1.474)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12, de esta capital, en el sumario número 341 del corriente año, por muerte de Gumersindo Barrera Ferreira, se ha acordado citar por me-

dio del presente a los familiares del finado, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el referido Juzgado, Secretaría de don Simón Marín García, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario. Caso de no comparecer se darán por instruidos del derecho que a ser parte en la causa les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.470)

JUZGADO NUMERO 12

Arnau (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Marqués de Villamagna, número 10, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García, con el fin de prestar declaración en el sumario número 395 de 1936, por hurto. Caso de no comparecer, se dará por instruido del derecho que a ser parte en la causa le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.471)

JUZGADO NUMERO 12

Escudero Berga (Gaspar), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Marqués de Urquijo, número 26, y los sirvientes del mismo Rosario Fernández Mora y Angeles Baticón Soladana, comparecerán dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García, con el fin de prestar declaración en sumario por robo, número 398 de 1936, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—1.472)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye con el número 292 de 1936, por muerte violenta de Antonio y José Moya Torres, hecho que tuvo lugar el día 14 de agosto último, he acordado llamar por medio del presente a los más próximos parientes de los referidos finados, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, y al propio tiempo, por medio del presente, se les instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.473)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12, de esta capital, en el sumario número 426 del corriente año, por hallazgo, entre otros, del cadáver de una mujer desconocida, como de unos veintiocho años de edad, en la calle de Isaac Peral, se ha acordado citar por medio del presente a los familiares de dicha mujer, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante el referido Juzgado, Secretaría de don Simón Marín García, con el fin de prestar declaración. Caso de no comparecer se darán por instruidos del derecho que a ser parte en la causa les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.493)